

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400302319990110200**

Para todos los efectos que haya lugar, téngase en cuenta que la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, REASUME el poder conferido, por ende, el despacho resuelve:

**PRIMERO: REVOCAR** el poder conferido a la abogada IVONNE AVILA CACERES, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Aceptar la RENUNCIA del poder a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

**TERCERO: REQUERIR** a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza que lo represente en el proceso que nos concita.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca  
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 001  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5eb642fe4274cdda705941c7667cf13e4d64e496544deb37736d90f50017d75

Documento generado en 19/02/2024 05:31:26 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400302320030104300**

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 77 y 79 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el apoderado con la facultad de RECIBIR (archivo 003 C-Principal virtual), asimismo, la autorización del FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS al BANCO PICHINCHA para la terminación del proceso (fl. 5 pdf archivo 079 C-Principal virtual) así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciuese.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciuese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de

dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27621c9d3ad85a560a06b1c412742494453ea2c8ceb7894391dd8578e53cab35

Documento generado en 19/02/2024 05:31:25 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No.** 11001400302320050108800

En atención al derecho de petición solicitando impulso procesal (archivo 0118 C-Medidas virtual), aportada por el secuestro, es pertinente señalar que, respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

*"En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, [39] en especial, de la Ley 1755 de 2015[40]."*

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el actor, se encuentra relacionada con la Litis, en tanto se trata poner en conocimiento el informe de secuestro, por lo tanto, de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone en conocimiento a las partes el informe del secuestro saliente BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. (archivo 115 C-Medidas virtual).

De otro, se incorpora a las actuaciones el acta de nombramiento de auxiliar de la justicia.

Así las cosas, se ordena a la oficina de apoyo, dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de julio de 2023 (archivo 115 C-Principal) virtual dejando las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ**

de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Profesional Universitario

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 120424

Respetado doctor  
**ADMINISTRACIONES GYL JURIDICA SAS**  
DIRECCION CALLE 19 # 6-68 OF 501  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989800120050108800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **viernes, 16 de febrero de 2024 4:04:29 p. m.**  
En el proceso No: **11001989800120050108800**

**Firmado Por:**

Olga Lucia Gonzalez Salamanca  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 001  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69f33b078cb3444ef34fc61dca2a3e8b36116d31473b356939b82b8209687ea**  
Documento generado en 19/02/2024 05:31:25 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No.** 11001400302320100012100

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, REASUME el poder conferido, por ende, el despacho resuelve:

**PRIMERO: REVOCAR** el poder conferido a la abogada IVONNE AVILA CACERES, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Aceptar la RENUNCIA del poder a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

**TERCERO: SECRETARIA** proceda a dar cumplimiento al auto del 19 de noviembre de 2021 (fl. 307 pdf archivo 001 C-Principal virtual) archivando el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca  
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 001  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d480aa934724489e7e19ee1ffe62aded7f1e557604ccd48ff1c8bf16e1c9236

Documento generado en 19/02/2024 05:31:24 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No.** 11001400302320100062200

Se reconoce personería a la abogada MAYERLY LOPEZ RAMIREZ, en representación de la ejecutada en los términos del poder conferido (fl. 8 pdf archivo 003 C-Principal virtual).

De otro lado, se niega la solicitud de la abogada en oficiar a todos los despachos judiciales por improcedente, impertinente e inútil, pues la carga procesal la tiene la togada en indicar los despachos judiciales que pretende se ofició, pues cuenta con la facultad de requerir al BANCO AGRARIO con el fin de que informe lo solicitado por esta,

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

**PRIMERO: ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

**TERCERO: OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaría proceda a la entrega de los mismos a ejecutada, con ocasión a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Se ebogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f83873555a334c4d68856d5de7cccb9d11371c4bcaaf5fc7f58cd77a7234083**

Documento generado en 19/02/2024 05:31:25 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400302320100163600**

En conocimiento de las partes, lo informado por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, en donde hace saber que el proceso termino por desistimiento tácito (archivo 074 C-Principal virtual).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
el.20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a273544cdcb9b958bb379ba794ef2833923d99742b9f400928d05f0493d810**  
Documento generado en 19/02/2024 05:31:25 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400302320110075800**

Se aceptar la RENUNCIA del poder a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza que lo represente en el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
el 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 001  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a14a18b0aa7692654b9ed20d61541fd2e13aa4f4648e539556883f7aea395a1  
Documento generado en 19/02/2024 05:31:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400302320110149800**

Se aceptar la RENUNCIA del poder a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 093 C-Principal virtual).

Se **REQUIERE** a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza que lo represente en el proceso que nos concita.

De otro lado, de la solicitud de reanudar el poder a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 04 de agosto de 2023 (archivo 085 C-Principal) en donde se accedió a lo pedido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
el 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa0dccde84c31eefef878edaa5f2d4cc4b93dd1315894d75cbe59128965b739ea

Documento generado en 19/02/2024 05:31:24 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400302320110150900**

En conocimiento para los fines legales pertinentes el oficio No. OOECM-1223JR-134 del 12 de diciembre de 2023, en donde informa que el proceso terminó por desistimiento tácito. (archivo 033 C-Medidas virtual).

Sin embargo, se indica en dicho oficio que deja a disposición las medidas de embargo, lo cierto es, que no se adjuntó oficio adicional, por lo que se ordena oficiar al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para que aporte copia del anexo informado en el oficio No. OOECM-1223JR-134 del 12 de diciembre de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
el 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 613c28c6fe00d46e69e4459cb95b0f71227a9bb746320875ef65908579f6025d

Documento generado en 19/02/2024 05:31:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400302320120055200**

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 031 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el apoderado con la facultad de RECIBIR (archivo 010 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fbaaea0d1bf363c7b5c2f8c95dd8a8e4e898a5074129d612bd52eb2683780c**

Documento generado en 19/02/2024 05:31:23 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400302320180002300**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días acalare la petición como quiera que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y más adelante, en la relación de dinero pagados y la copia de la liquidación de crédito, indica que se cuenta con un total pendiente de pago por valor de \$1.556.284, de igual forma, deberá aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad INTERMEDIACION SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A.S. sigla NESI S.A.S, con el fin de verificar la representación legal.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver la solicitud de entrega de dinero.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 323c7a3e90a52a103c7a9cfac0fb8feb996b1846c13a30a48f159b0743150495

Documento generado en 19/02/2024 05:31:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400302420190010600**

Con base en la cesión (archivo 056 C-Principal virtual) la misma no se tiene en cuenta, como quiera que la obligación allí discriminada, no coincide con la que se percibe en este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ce7cac6ef9cb29f33c8f2fcfd04509a1ec10f0382472f87f7b705e60b6f3a8c

Documento generado en 19/02/2024 05:31:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400302620180031300**

De la renuncia del poder (archivo 27 C-Principal virtual), el mismo no se tiene en cuenta como quiera que el abogado FRANCISCO NICOLÁS CAMACHO HERNÁNDEZ, no se encuentra reconocido dentro del proceso que nos concita.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d835c57830fba8efaedbfe2513aa6deb0817e9aaf9239608da23fa3d4fb4c0fb**

Documento generado en 19/02/2024 05:31:22 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400302620190029500**

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio No. DCOECM-0123DT-171 del 23 de enero de 2022 (archivo 033 C-Principal virtual) debidamente diligenciado.

El secuestro designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma, deberá REQUIERE al secuestro para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff43582edcbd406c46adb14a6f5b8c80541e964f4ba92a76f6f530d313157cc**

Documento generado en 19/02/2024 05:31:22 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro(2.024)

Ejecutivo No. 11001400302820190057100

Vista la solicitud (archivo 020 C-Medidas Gestor), la misma se rechaza. Tenga en cuenta el memorialista que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad pidió la información y se la negaron.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N°028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb975a3fcedd545837ec2d0f142ec9f48500b3282f98d01d9dbcc501400ea1d**

Documento generado en 19/02/2024 05:31:21 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro(2.024)

Ejecutivo No. 11001400302820180053800

Con base en la cesión (archivo 034 C-Principal Virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, por una parte, el representante legal de la entidad cedente (fl. 47 archivos 036 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la parte cesionaria (fl 05 archivo 036 C-Principal, principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **BANCOMEVA S.A.** hace a favor de **LA FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** quien actúa como vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**.

**SEGUNDO:** Tener a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** como parte cesionaria en la presente ejecución, quien actúa a través de la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**

**TERCERO:** Tener a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la cesionaria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (1)**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N°028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011705b155ea33dd51c383f0bacbda84b8f28d0e861c8861be2012531db94c40**

Documento generado en 19/02/2024 05:31:21 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro(2.024)

Ejecutivo No. 11001400302820190057100

Vista la solicitud (archivo 054 C- Principal Virtual) previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones. Lo anterior, para poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado Nº028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b0275169c298588983c290a350139c74a55e63fc5d850f2affb648561aa124**

Documento generado en 19/02/2024 05:31:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303020180079200

Vista la solicitud de sustitución de poder (archivo 038 C-Principal Virtual), la misma se rechaza, como quiera que, tras realizar un examen del expediente, no se observa documento en donde se reconozca a AECSA S.A. como apoderado de la cesionaria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N°028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13fc5d7d643c3896719bbf1151b7261daf37d74512e8dc0fc31c77da2b43cff7

Documento generado en 19/02/2024 05:31:20 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303120160053600

De la solicitud (archivo 002 C-Principal Virtual), por ser procedente, se ordena la actualización de los oficios OOECM-0323KL-3381 del 24 de marzo de 2023 (fl 401 archivo 057 C-Principal Virtual), dirigido al Ejército Nacional; y, del oficio OOECM-0323KL-3381 del 24 de marzo de 2023 (fl 403 archivo 057 C-Principal Virtual), dirigido a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

Déjense las constancias en rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N°028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 427a9cd51c8df136ac4f9e2f1baa6e8a1bafea6b88f3405bcb3658fd6b135ee6

Documento generado en 19/02/2024 05:31:21 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303120220099500

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, como quiera que el apoderado de la parte actora acreditó haber presentado derecho de petición a **COMPENSAR SALUD**, recibiendo respuesta negativa, por secretaría **REQUIERASE** a la mencionada prestadora de salud, para que informe los datos que tenga en su poder respecto de la empresa en la que se encuentre actualmente laborando la demandada, y la entidad en donde cotiza salud. **Ofíciense de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado Nº028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

Juez

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34b45392ec2d613f312931b9c13f8eaecd84ea2cbb3b9ce5338c72f477eddeac

Documento generado en 19/02/2024 05:31:19 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303220160124300

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 086 C-Medidas virtual) en la suma de **\$900.000** al año **2023**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N°028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630173af1e69fe05cabe366587fc81fdbe267f9c86b8d22c674fae7a0f695ae**

Documento generado en 19/02/2024 05:31:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303220170172800

Con base en la cesión (fl 02 archivo 061 C-Principal Virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, por una parte, el representante legal de la entidad cedente (fl. 17 archivos 061 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la parte cessionaria (fl 135 archivo 061 C-Principal, principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **BANCO DAVIVIENDA S.A.** hace a favor de **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S**

**SEGUNDO:** Tener a **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S** como acreedor cessionario en la presente ejecución.

**TERCERO:** Tener a CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDIN, como apoderado de la cessionaria, de conformidad al poder conferido (fl 139 archivo 061 C- Principal Virtual).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N°028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d749a3ca4cd5f4c130c3522787ab26e32cd6aaf6bf0e6222d07ca32d718699b**

Documento generado en 19/02/2024 05:31:18 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303220210028400

Vista la solicitud (archivo 024 C-Medidas Gestor), la misma ha de rechazarse. Tenga en cuenta el memorialista que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia al numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N°028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a149c44073284871a48acf8c820fdb9a0832630c1db4a27718b7abe269ed2461**

Documento generado en 19/02/2024 05:31:19 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303320170171700

Teniendo en cuenta el escrito de la parte actora (archivo 021 C-Medidas Virtual), de conformidad al artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 6 de julio de 2023 (archivo 019 C-Medidas Virtual), en el sentido de indicar que se decreta el embargo de la **Cuota parte** del inmueble identificado con FMI No. 50C-1413994 de lo que corresponda a la demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N°028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a386a51ae62c046152b8c3933f5c82caa14bcf4f10064e658e8fe091b42c3397

Documento generado en 19/02/2024 05:31:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303420040037000

En conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la comunicación allegada por el representante legal de la empresa designada como secuestre en donde informa la aceptación del cargo (archivo 050 C-Medidas Virtual).

Requiérase por segunda vez al señor LUIS ALBERTO HIGUERA NOY para que en el término de diez (10) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de agosto de 2023 (archivo 050 C-Principal Virtual), esto es:

1. En calidad de secuestre que deberá rendir cuentas, de la gestión hasta el 14 de febrero de 2003, fecha en la que se fue excluido.
2. El señor LUIS ALBERTO HIGUERA NOY, deberá hacer entrega del cargo al nuevo auxiliar de la justicia en calidad de secuestre.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N°028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a17829a24e68ba19257c6d107349b2e009b50e9f82f9974ba33d4cc3ae77f7c**

Documento generado en 19/02/2024 05:31:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303420130066700

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 022 C-Medidas Virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

**Primero:** El embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 176-96840 denunciada como de propiedad del aquí demandado JULIAN ANDRES GONZALEZ MORENO

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N°028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c26ee198590fd7834b85a10737ac9032b868f02fe5cfe4343025ebd28c5f660

Documento generado en 19/02/2024 05:31:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303420140018700

De la solicitud (archivo 097 C-Medida Virtual), por ser procedente, se ordena la actualización del despacho comisorio No. DCOECM-0623DT-153 (archivo 096 C-Medidas Virtual).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N°028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5acc7ca842f3eea77993a14a44c21ed1680c0fd215adeafae8fd14a37019182

Documento generado en 19/02/2024 05:31:17 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303420170104200

En conocimiento para los fines legales pertinentes, el oficio No. 2-12019 del 01 de diciembre de 2023 proveniente del Juzgado Segundo de Ejecución de Familia de Bogotá (archivo 004 C-Medidas Virtual), en el que informan que se tomó nota de la medida de embargo de remanentes decretada en este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N°028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29c307f43c9abc27bb2adf242c988f1e837e5e721f48f9b74bcd7a149282398b

Documento generado en 19/02/2024 05:31:17 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303520170177200

De la solicitud de fijar honorarios (archivo 004 C-Medidas Virtual), previamente a señalar los honorarios, el secuestro de cumplimiento al encargo, tal como lo señala el inciso 1º del numeral 5º del artículo 37 del decreto 1518 de 2022, esto es, entregar los bienes, en este caso, al demandado, libre de animales, personas, y cosas. Una vez aporte el acta de entrega del inmueble y el acta de la diligencia de secuestro, se procederá a fijar sus honorarios definitivos.

Se le pone de presente, que tiene que iniciar todas las acciones legales (restitución de inmueble arrendado), contra los inquilinos, con base en el acta de la diligencia de secuestro, o preconstituyendo el contrato de arrendamiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado Nº028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d7c1058c137973ab8699ffb6a7a575f0fd64f9e4b6f9b0e93e2e5cc24576388

Documento generado en 19/02/2024 05:31:15 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303820200010300

De la solicitud de oficiar (archivo 037 C-Principal Virtual), una vez revisado el expediente, no se evidencia que se haya puesto en conocimiento del despacho el inicio del proceso de insolvencia iniciado por el ejecutado, razón por la cual no se accede a la petición.

De lo anterior, se requiere al memorialista, para que informe en qué centro de conciliación se está llevando a cabo el referido trámite con el fin de proseguir de conformidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado Nº028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5ca9937196d265f53a179742c6f9e244d94287ef2e5e6e1a0dd65156b58ef0**

Documento generado en 19/02/2024 05:31:16 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303920160082001

En atención a la solicitud de medidas presentada por la apoderada de la parte demandante (archivo 047 C-Medidas Gestor) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en Movi, Nequi, Daviplata, Rappipay y Dale que sea de propiedad de la demandada. Se limita la medida a la suma de **\$120.000.000**

Ofíciuese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado Nº028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065a851dd0c3cc62c2da872b12d7a524061d656ea67cec2f722ac2cf45f46b11**

Documento generado en 19/02/2024 05:31:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303920190115000

En atención a la solicitud de medidas presentada por la apoderada de la parte demandante (archivo 047 C-Medidas Gestor) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en Movi, Nequi, Daviplata, Rappipay y Dale que sea de propiedad de la demandada. Se limita la medida a la suma de **\$120.000.000**

Ofíciuese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N°028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88f9a9954aee3d922d66529eb54506bae644c3c0e588b51965b0de57e72b30c3

Documento generado en 19/02/2024 05:31:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303920190115000

De la solicitud (archivos 047 C-Medidas virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

**PRIMERO: ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

**TERCERO: OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaría proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación costas, dejando las constancias de rigor.

**SEXTO:** Remítase link del expediente digital al apoderado de la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N°028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f594bcb43fb4346aac40c3470ff8a7850bf930b0751be081a272a6e83e665d2e**

Documento generado en 19/02/2024 05:31:15 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303920210090100

De la solicitud de aclaración (archivo 033 C-Principal Gestor), y de conformidad con el artículo 285 del C.G.P., se aclara la providencia del 13 de diciembre de 2023 (archivo 032 C-Principal Virtual), indicando que, de la revisión del expediente, se evidencia que, la liquidación de crédito (archivo 013 C-Principal Virtual), fue aprobada en auto del 4 de noviembre de 2022 (archivo 021 C-Principal Virtual).

Por todo lo demás, se mantiene incólume la decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado Nº028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5dfea9622ebf45fb89b874470b27148e0eb6f9fb3fcefa684b9d8308230893**

Documento generado en 19/02/2024 05:31:13 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304020140084100

En atención a la solicitud de medidas presentada por la apoderada de la parte demandante (archivo 055 C-Medidas Gestor) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en Nequi y Daviplata que sea de propiedad de la demandada. Se limita la medida a la suma de **\$95.000.000**

Ofíciense a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado Nº028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a2d0c8deac10dda7601c6ceebf4f03def7b0fd9d74267aa6a17b07ad13fa8bc

Documento generado en 19/02/2024 05:31:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304020210111500

Se acepta la renuncia del poder del abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, en representación del subrogado FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 058 C-Principal virtual).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N°028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ea0fdd71a0870809b48598cb6dbadb25396a3ecd6287d40d7ae302cccc96661

Documento generado en 19/02/2024 05:31:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304120150147500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 014 C-Principal Gestor) presentada por el apoderado de la parte actora, quien tiene plena capacidad para recibir (archivo 002 C-Principal Visor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciuese.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciuese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N°028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b79772e83287db44b5dbd6f006d1a4dee3d03dc3925fef7343957fb055a18e**

Documento generado en 19/02/2024 05:31:13 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304220160115300

Se reconoce personería a la abogada DIANA MARCELA BOHORQUEZ RODRIGUEZ en representación de la cesionaria demandante en los términos del poder conferido (archivo 039 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1995601

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) DIANA MARCELA BOHORQUEZ RODRIGUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 53032340., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	177469	26/02/2009	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N°028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e28a9f28a679481c99b624acb8fa918e1f7641e2c4c96fa06ae217be7c76269

Documento generado en 19/02/2024 05:31:13 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304220180024100

De la solicitud (archivo 059 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

**PRIMERO: ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

**TERCERO: OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaría proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación costas, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N°028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9219249f66a5e4c6c9ae27462ad167e83d7cbf6307770b184a66710bf172be**

Documento generado en 19/02/2024 05:31:12 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304220210056200

De la solicitud de oficiar (archivo 050 C-Principal Virtual), póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la POLICIA NACIONAL (archivo 020 C-Principal Virtual), en la que informan que el demandado figura como retirado del servicio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado Nº028  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93af5ceccba6f9ce83fc194f93930a7d65fb8587e66b60566e7166cd0ca3c1f

Documento generado en 19/02/2024 05:31:12 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400304820130136100**

De la solicitud (archivo 041 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

**PRIMERO: ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

**TERCERO: OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaría proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, dejando las constancias de rigor

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 001**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cb3bc545a155ed66f7443613eaa4ccc147b81abe7f63bcd7923c2b5a8840b7**  
Documento generado en 19/02/2024 05:31:11 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400304820150038600**  
C-Medidas

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes el informe del parqueadero DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES, en donde indica la ubicación del rodante (archivo 062 C-Medidas virtual).

De la solicitud de oficiar para la ubicación del rodante (archivo 063 C-Medidas virtual), la memorialista deberá estarse lo dispuesto en el numeral anterior.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf40f5e139ed6dd73a948d31f1c3d07ad0e6e012a3e121054a66b67d4659979c**

Documento generado en 19/02/2024 05:31:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400304820150038600**  
C-Principal

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes el soporte de radicación del despacho comisorio (archivo 068 C-Principal virtual),

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 663f41281b7e3c2db06333c2b76848f5d771b269d767a3e52b56123d1b99dc57

Documento generado en 19/02/2024 05:31:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO 1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400304920040135800**

Vista la solicitud (archivo 040 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el ejecutado como empleado de **COLSUBSIDIO**. Se limita la medida a la suma de **\$6.683.056,50**.

Ofíciese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 316ff81678691299245e14f5fd4fb099bd93715a3f23f5b76c27a394d82967c0

Documento generado en 19/02/2024 05:31:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400304920190094900**

Se aceptar la RENUNCIA del poder al abogado CARLOS RICARDO MELO MELO, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 093 C-Principal virtual).

Se **REQUIERE** a FONBIENESTAR, para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza, para que lo represente en el proceso que nos concita.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68f2efdecb56328b846d6cc47d13894054107988b15c7f75e98f72ad24feab2**

Documento generado en 19/02/2024 05:31:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400304920210022300**

Se aceptar la RENUNCIA del poder al abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK quien actúa como representante legal de CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 040 y 041 C-Principal virtual).

Se **REQUIERE** a BANCOLOMBIA S.A, para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que lo represente en el proceso que nos concita.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f2a3281913ce2dd7a7f4be444a1d4f7e3da23155e66ef2bfff21b0a1ad5d83e8

Documento generado en 19/02/2024 05:31:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No.** 11001400301920150135900

C-5 CUDERNO DE MEDIDAS CAUTELARES EN DEMANDA ACUMULADA

De la solicitud (fl. 15 pdf (archivo 001 C-Acumulado virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

**PRIMERO:** El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada, en el proceso que adelanta en el Juzgado 2 Civil del Circuito de oralidad de Barrancabermeja bajo el radicado No. 2016-0085 instaurado por el Fondo De Empleados De Los Trabajadores Y Pensionados De Ecopetrol S.A. CAVIPETROL en contra del demandado JUAN MANUEL PIÑEROS QUEVEDO. Limítese la anterior medida a la suma de **\$32.474.700**.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios, al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente, a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

**SEGUNDO:** El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada, en el proceso que adelanta en el Juzgado 2 Civil Municipal de Barrancabermeja bajo el radicado 2015-00596 que adelanta BBVA COLOMBIA en contra del demandado JUAN MANUEL PIÑEROS QUEVEDO. Limítese la anterior medida a la suma de **\$32.474.700**.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

**TERCERO:** El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro, que como de propiedad de la aquí demandada se encuentren en la dirección indicada en el anterior escrito, o en el lugar que se indique en el momento de la práctica de la respectiva diligencia. Se limita la medida a la suma de **\$32.474.700**.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

**CUARTO: ORDENAR** a la OFICIA DE APOYO crear la carpeta 5 de medidas cautelares de demanda acumulada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9abf0eae04399b18747889ea421fb3926b305772f21bf843100db67c54932f1d

Documento generado en 15/02/2024 05:56:49 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400301920150135900**  
C-4 DEMANDA ACUMULADA

Como quiera que la anterior demanda acumulada reúne las exigencias legales y teniendo en cuenta que las obligaciones demandadas se derivan del título ejecutivo que obra en la demanda principal, toda vez que cumple con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P. el Juzgado resuelve;

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de PROYECTO PRADO VERDE - P.H., Contra JUAN MANUEL PINEROS QUEVEDO, por las sumas que a continuación se discriminan;

CUOTA	VALOR	TOTAL
marzo a diciembre de 2017	\$ 203.000,00	\$ 2.030.000,00
Enero a diciembre de 2018	\$ 215.000,00	\$ 2.580.000,00
Enero a diciembre de 2019	\$ 228.000,00	\$ 2.736.000,00
Enero a diciembre de 2020	\$ 242.000,00	\$ 2.904.000,00
Enero a diciembre de 2021	\$ 250.500,00	\$ 3.006.000,00
Enero a diciembre de 2022	\$ 275.700,00	\$ 3.308.400,00
Enero a diciembre de 2023	\$ 319.800,00	\$ 3.837.600,00
Cuota extraordinaria mayo 2017	\$ 145.000,00	\$ 145.000,00
Cuota extraordinaria mayo 2022	\$ 1.102.800,00	\$ 1.102.800,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 21.649.800,00</b>

**SEGUNDO:** Por concepto de intereses de moratorios, referenciadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota de capital, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO:** Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias y demás emolumentos derivados del Régimen de Propiedad Horizontal que se causen en el curso del proceso y hasta el pago total de la obligación, junto con los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota liquidados a la tasa máxima autorizada desde la fecha de exigibilidad de cada una, siempre y cuando se acredite la causación de las expensas.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** a la parte demandada por estado. (Art. 463 del C. G. del P.C.), a quien se le hace saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco días más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

**QUINTO:** Se ordena **SUSPENDER** el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro del término previsto en el numeral 2º del artículo 463 del C. G. del P.C., La parte interesada deberá efectuar el emplazamiento en la forma prevista en el art. 108 Ibidem.

**SEXTO:** Se reconoce personería a la MONICA ALEXANDRA ROJAS OSORIO, en representación de la parte demandante en acumulación en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d322825bba37be8bc534e0570484a30ecc570f8c6343a42904fe3ca4bdf3a9d3**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:49 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400301920180091000**

Del poder (archivo 036 C-Principal virtual), el mismo no se tiene cuenta como quiera que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no ha sido reconocida dentro del proceso que nos concita.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c920bcb209c84a5196d1aa5209ea376cf3c6d9302e6ba953fd82d19fcd493576

Documento generado en 19/02/2024 05:31:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400302020140015100**

Atendiendo la solicitud de terminación por parte del ejecutado (archivo 037 C-Principal virtual) y dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de enero de 2024 (archivo 037 C-Principal virtual), en donde se ordenó consignar la complementación de la deuda, se observa que así se realizó.

Sin embargo, de conformidad al art. 461 del C.G.P., para terminar el proceso por pago total de la obligación se debe acreditar el pago de la liquidación de crédito y **costas procesales**, caso en el cual, no se avizora, que se haya realizado.

Nótese que mediante auto se ordenó el pago por la suma de \$2.500.000 y \$420.000 para un total de \$2.920.000, en auto que ordenó seguir adelante la ejecución del 10 de abril de 2019 (archivo 025 C-4 visor), se condenó en costas a la parte ejecutada.

De lo anterior, por parte del despacho de origen procedió a la realización, la liquidación de costas por valor de \$161.000 (archivo 031 C-4 Visor) los cuales, fueron aprobadas en auto del 19 de diciembre de 2019 (archivo 035 c-4 visor).

Es así que, se ordena requerir al señor DARIO RUIZ CHARRY, para que en el término de diez (10) días proceda a realizar la consignación por valor de **\$161.00**, por concepto de costas procesales rubro que debe ser consignados a favor de este proceso.

Cumplido lo anterior y en caso de no realizarse la consignación, se continuará con el proceso y la consignación realizada se tendrá en cuenta como abono a la obligación. Secretaría contabilícese el término antes otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Gonzalez Salamanca**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 001**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a60fce6fda81e2e1b79f8251264fc672700133043673727bf9f92729b4236f**

Documento generado en 19/02/2024 05:31:28 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400302020210057900**

Con base en la cesión (archivo 043 C-Principal virtual) la misma no se tiene en cuenta, como quiera que la obligación allí discriminada, no coincide con la que se percibe en el proceso que nos concita.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 792b8610c177bbe48a48aa7418443aeaf78e3104c4da744314375c4dbd58cbc1

Documento generado en 19/02/2024 05:31:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400302220230027800**

Previo a decidir la renuncia del poder (archivo 018 C-Principal virtual), se ordena requerir al abogado para que aporte el certificado de existencia y representación de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., con el fin de que verificar la representación legal de dicha sociedad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d806a880175e93d3cf2282ba6aec3b3e4cde8332d737a59732dd2670e5ed04f**

Documento generado en 19/02/2024 05:31:26 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400302319990104700**

Del avalúo presentado por el togado (archivo 106 y 108 C-Principal Gestor) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo por el término de diez (10) días.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6034379e7b9772950106b3f8697548ae0be7cfa7751e5180bf085cc428b9d61**

Documento generado en 19/02/2024 05:31:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>